



Madrid

Comisión Ejecutiva Regional

LA SINIESTRALIDAD LABORAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Madrid, Noviembre 2011

ÍNDICE

ACTUACIONES DESARROLLADAS DESDE UGT-MADRID AL AMPARO DEL III PLAN DIRECTOR.....	4
SINIESTRALIDAD LABORAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.....	8
INTRODUCCIÓN	8
ÍNDICE DE INCIDENCIA	9
ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA 1995-2010	10
SINIESTRALIDAD LABORAL.....	11
SEGÚN SEXO	15
ANÁLISIS DE LA SINIESTRALIDAD.....	17
ACTUACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	18
INTRODUCCIÓN	18
ACTUACIONES DE LA FISCALÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID	20
RELACIONES DE LA FISCALÍA CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL....	21
CONCLUSIONES.....	23
CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA SINIESTRALIDAD LABORAL	24
PROPUESTAS DE UGT-MADRID	26
ANEXO I RESUMEN DE SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS AÑO 2010 ..	¡Error!

Marcador no definido.

**Nota: Todas las tablas y gráficos del informe son de elaboración propia*

Fuentes utilizadas: IRSST. Consejería de Educación y Empleo



ACTUACIONES DESARROLLADAS DESDE UGT-MADRID AL AMPARO DEL III PLAN DIRECTOR

Desde UGT-Madrid, se han dirigido todos los esfuerzos a la consecución de un objetivo prioritario de nuestra organización, que es la mejora de la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras, teniendo en cuenta que la **salud** no es sólo la falta de enfermedades o daños, sino también **el bienestar físico, mental y social como la define la OMS**, a través de la promoción de la prevención de riesgos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo.

La situación de la **siniestralidad laboral en Madrid**, es tan estremecedora, que durante los años 2008, 2009 y 2010, hemos vivido cada tres días el fallecimiento de un trabajador/a, cada 2 días 3 accidentes graves, y 322 leves al día.

Los estragos que están provocando las nuevas formas de organización del trabajo como la subcontratación en cascada, prácticamente en todos los sectores, el descenso de actividad, la inestabilidad y temporalidad en el empleo, los altos ritmos de trabajo, y añadimos la insuficiente voluntad política por parte de la Administración regional, estaremos identificando las principales causas de los incrementos de la siniestralidad en Madrid.

Legalmente corresponde a las Administraciones Públicas velar por la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, aprobar normas reglamentarias y ejercer las funciones de control y vigilancia, para obtener un mayor nivel de protección de la seguridad de los trabajadores/as, además de ejercer su función como la mayor empleadora de la región.

En el **Programa de Acción de UGT-Madrid**, nos hemos planteado objetivos dirigidos principalmente a potenciar la implantación de una cultura preventiva, a través de la información y la divulgación mediante la firma de convenios de colaboración con las diferentes administraciones. Nos centramos también en dar a conocer la realidad del riesgo psicosocial, no permitiendo que se convierta en la "siniestralidad silenciada", así como acercar la prevención a los centros de trabajo potenciando la acción sindical mediante el apoyo a los delegados de prevención.

Hemos elaborado herramientas con el objetivo de facilitar y ayudar a nuestros representantes a conseguir un mayor control de la implantación de la prevención en las empresas; potenciando la mejora de las condiciones de seguridad y salud a través de la acción sindical, creando mecanismos que nos sirvan para tener una mayor coordinación y difusión de la información en nuestra propia estructura.

Las líneas de actuación principales de UGT-Madrid en materia preventiva, han buscado la consecución de estos objetivos, a través de la constante denuncia por parte de la Organización sobre la situación tan precaria en la que nos encontramos en Madrid, no sólo ante la Administración, sino también a través de ruedas de prensa, artículos periodísticos y aparición en distintos medios de comunicación para trasladar a todos la situación de las condiciones de Seguridad y Salud de los trabajadores/as buscando también una mayor implantación de la "cultura de la prevención" en nuestra sociedad.

Para desarrollar los objetivos del Programa de Acción de UGT-Madrid, una importante herramienta ha sido el “III Plan Director para la Prevención de Riesgos Laborales”, en el que los agentes sociales junto con la Administración, debido a la dramática situación de siniestralidad de la región, nos comprometimos a desarrollar actuaciones con el principal objetivo de reducir la siniestralidad, actuando de manera especial en los sectores donde ésta fuera más elevada.

El III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales 2008-2011 ha propiciado una mejor implantación de la prevención de riesgos laborales en las empresas madrileñas, y por tanto una mayor calidad de vida de los trabajadores/as.

Cabe destacar entre los contenidos del Plan, el fomento de la cultura preventiva en toda la sociedad a través de acciones de información, sensibilización, formación y asesoramiento, así como una mayor vigilancia y control por parte de la Administración en materia preventiva.

El III Plan Director 2008-2011 ha sido una herramienta fundamental, que nos ha dotado de importantes instrumentos para desarrollar actuaciones de información y asesoramiento acercando la prevención de riesgos laborales a los trabajadores/as en sus propios centros de trabajo.

Los compromisos adquiridos para el desarrollo del III Plan Director 2008-2011, se desarrollan mediante la firma de convenios de colaboración entre los agentes sociales y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales 2008-2011, firmado en mayo del año 2008, tiene como objetivos generales los recogidos en la Estrategia Española, esto es, conseguir una **reducción constante y significativa de la siniestralidad laboral** y el acercamiento a los valores medios de la Unión Europea, tanto en lo que se refiere a los accidentes de trabajo como a las enfermedades profesionales, y una **mejora** continua y progresiva de las **condiciones de seguridad y salud en el trabajo**.

Nuestro Sindicato ha llevado a cabo, en ejecución de los convenios de colaboración firmados, actuaciones de asesoramiento técnico a trabajadores/as, Delegados de Prevención y empresarios –presencial y telefónico –, facilitándoles métodos y estrategias para la implantación de medidas preventivas y de seguridad en sus empresas, aportándoles soluciones a aquellos problemas técnicos que diariamente les surgen en sus empresas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Se realizan también visitas a las empresas para ofrecer información y asesoramiento fundamentalmente a los delegados de prevención y a los trabajadores/as.

Esto nos ha permitido poder dar a conocer no sólo la necesidad de implantar la prevención de riesgos laborales y los derechos de los trabajadores/as a un puesto de trabajo seguro que no ponga en peligro su salud, sino que también hemos dado a conocer al propio sindicato y la preocupación que tenemos por conseguir mejorar la calidad de vida de todos los trabajadores/as.

Asimismo se están llevando a cabo actuaciones de información y formación, a trabajadores/as y empresarios, entregando diverso material divulgativo de elaboración

propia, con el fin de dotar de la máxima información a los trabajadores/as sobre los riesgos existentes en sus puestos de trabajo en función del sector en el que trabajen, y de aportar posibles soluciones a la problemática existente en esta materia, por lo que hemos editado manuales, cuadernillos y trípticos tanto transversales como sectoriales.

Se han visitado **20.562 empresas** a lo largo de estos tres años, de todos los sectores y en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, **y se ha atendido un total de 1.639 consultas técnicas en materia preventiva.**

Las actividades de sensibilización se han llevado a cabo mediante el desarrollo de **35 jornadas y 6 seminarios informativos**, a través de las cuales nos hemos marcado como objetivo prioritario trasladar al mayor número posible de trabajadores/as toda la información en materia de prevención de riesgos laborales sobre la que trate la jornada, en total la participación ha sido de **2.648 asistentes** a nuestros actos informativos. Las jornadas se han celebrado en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, tratándose temas variados como accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y su gestión en las mutuas, la detección de riesgos laborales debido a conductas violentas; aspectos laborales relacionados con el embarazo, parto y periodo de lactancia o la reforma laboral y su incidencia en la prevención de riesgos laborales, entre otras materias.

En estas jornadas y seminarios se ha contado con la opinión de expertos, con representantes de la Administración a través del Instituto Regional o la Inspección de Trabajo, la Fiscalía, además de la participación de representantes de las Federaciones y Comarcas, del Confederal y de la propia Secretaría que han completado la visión con el punto de vista sindical, trasladando nuestras propuestas.

Así mismo se han colocado 45 montajes de **un stand** a modo de punto informativo en aquellos puntos de la Comunidad de Madrid que se caracterizan por la afluencia de trabajadores/as, tanto en el municipio de Madrid como en el resto de la Comunidad. Todas estas actuaciones han sido llevadas a cabo desde la Unión General de Trabajadores de Madrid, en el marco del III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales durante el periodo comprendido 2008 y 2010.

En relación con las actividades de **divulgación**, las hemos desarrollado a través de la edición de diverso material de prevención de riesgos laborales.

El **objetivo de los convenios de divulgación** ha sido desarrollar actuaciones tendentes a la elaboración y posterior divulgación de material en materia de prevención de riesgos laborales dirigidos a Delegados de Prevención, trabajadores/as y sus representantes, trabajadores/as autónomos y empresarios, principalmente de los sectores definidos como prioritarios en el III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2008-2011 (Madera, Metal, Transporte y Construcción), y a PYMES, fundamentalmente a aquellas de menos de 50 trabajadores/as así como a los colectivos que figuran en el Plan Director como de mayor riesgo: jóvenes, mujeres, inmigrantes, autónomos y personas con discapacidad.

Las actuaciones de divulgación desarrolladas han sido mediante:

- La edición de material como manuales, cuadernillos, trípticos, estudios de investigación y carteles de contenido transversal y sectorial, **en función de las peticiones que nos hagan nuestras Federaciones Regionales, para la divulgación del mismo entre sus delegados de prevención, con el objetivo de hacerles llegar toda la información posible en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Elaboración de estudios de investigación.**
- **Elaboración de Boletines informativos** sobre prevención de riesgos laborales con una periodicidad trimestral y tratando temas actuales de interés, dirigidos preferentemente a los Delegados de Prevención.

PUBLICACIONES REALIZADAS EN 2008-2010	
TIPO	CANTIDAD
TRÍPTICOS	459.500
CUADERNILLOS	59.350
MANUALES	58.350
DVD ´S	150.000
BOLETINES INFORMATIVOS	57.000
CARTELES INFORMATIVOS	19.000
PEN DRIVE	17.500

En estas publicaciones se ha tratado de transmitir información sobre temas tan variados como: los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, primeros auxilios, el delegado de prevención, los riesgos musculoesqueléticos, acoso psicológico, violencia en el trabajo, etc.

Todas estas actuaciones que hemos podido desarrollar gracias a la firma de los convenios del III Plan Director se van a ver mermadas una vez finalice el año 2011, ya que no disponemos ni los medios económicos, materiales ni personales para poder llevar a cabo la infinidad de actuaciones desarrolladas.

SINIESTRALIDAD LABORAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

INTRODUCCIÓN

En la Comunidad de Madrid desde que se aprobara la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, ya se ha superado el millón y medio de accidentes de trabajo con baja.

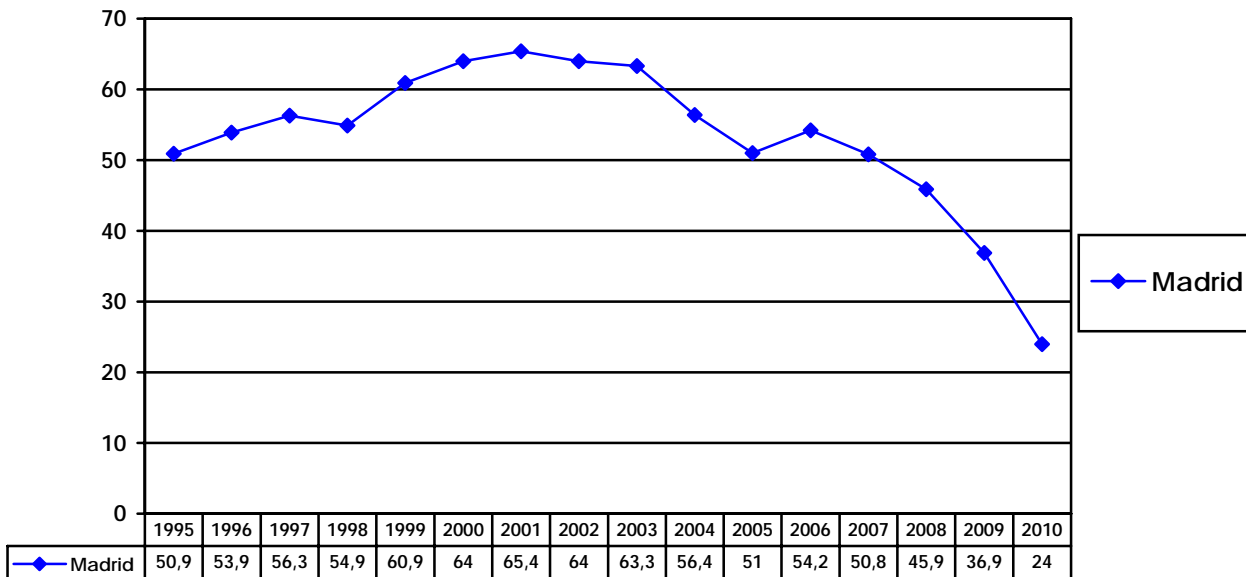
La falta de continuidad de los acuerdos alcanzados entre Administración y Agentes Sociales, impide una actuación suficiente en el seno de las empresas, para lograr una auténtica cultura preventiva entre trabajadores/as y empresarios.

La permisividad ante los incumplimientos generalizados de las normas de prevención de riesgos laborales, está generando una sensación de que todo vale y con tener en el mejor de los casos alguna documentación en el centro de trabajo se salva la posible sanción. Para acabar con este drama, hay que actuar de manera coordinada y conjunta por parte de todos los implicados y perseguir seriamente estos delitos.

La **precariedad y la temporalidad laboral** que estamos sufriendo hoy en día están entre las **causas prioritarias de la siniestralidad** laboral en nuestra Comunidad, tal y como se ha reflejado en informes que hemos realizado desde UGT-Madrid acerca de la problemática de los accidentes de trabajo en la Comunidad de Madrid.

ÍNDICE DE INCIDENCIA

**INDICES DE INCIDENCIA.
MADRID 1995- 2010**

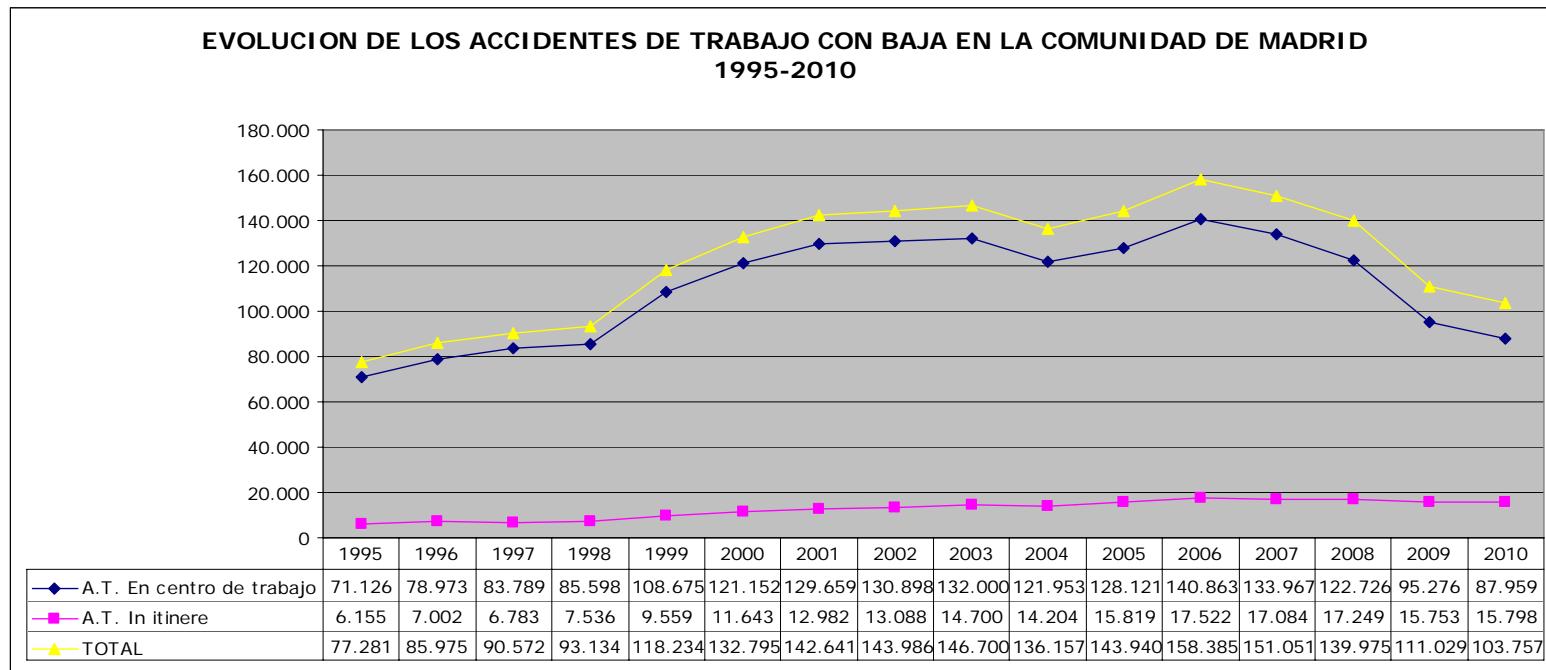


En 1995 el índice de incidencia (relación de accidentes de trabajo por la población asalariada) en nuestra Comunidad era de 50,9 por cada 1.000 trabajadores/as, y en el último año el índice de incidencia ha sido de 24, con lo que se ha reducido en 27 puntos en estos 16 años, destacando que ha sido 2010 el año donde se ha registrado el menor índice de incidencia en estos 16 años.

Relevante es el hecho de que 2010 es el año donde se ha registrado la menor incidencia, pero hay que tener en cuenta el descenso de actividad generalizado en todos los sectores de la Comunidad de Madrid durante los últimos años, y que se está reflejando en el descenso de la siniestralidad.

ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA 1995-2010

Desde que se aprobó la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en la Comunidad de Madrid **ya hemos superado el millón y medio de accidentes con baja** (1.975.612 accidentes de trabajo); 1.772.735 accidentes de los cuales ocurrieron en centro de trabajo y 202.877 in itinere (al ir o volver del trabajo). Es preocupante comprobar que la tendencia de los accidentes ha sido hasta el 2006 al alza, si bien es verdad que en los cuatro últimos años está disminuyendo, pero seguimos muy lejos de las ya preocupantes cifras de siniestralidad a que nos enfrentábamos en 1995.



El total de accidentes de trabajo con baja en la Comunidad de Madrid ha aumentado en un 34,26% desde 1995 a 2010.

SINIESTRALIDAD LABORAL

RESUMEN ESTADÍSTICO DE SINIESTRALIDAD LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA ENERO-OCTUBRE 2010-2011												
	LEVES			GRAVES			MORTALES			TOTALES		
	2010	2011	Dif. %	2010	2011	Dif. %	2010	2011	Dif. %	2010	2011	Dif. %
AGRICULTURA	489	481	-1,64	5	2	-60,00	1	0	-100,00	495	483	-2,42
INDUSTRIA	10.665	9.509	-10,84	64	41	-35,94	7	5	-28,57	10.736	9.555	-11,00
CONSTRUCCIÓN	12.035	9.767	-18,85	83	77	-7,23	17	18	5,88	12.135	9.862	-18,73
SERVICIOS	50.672	46.818	-7,61	173	191	10,40	28	32	14,29	50.873	47.041	-7,53
TOTAL en el Centro de Trabajo	73.861	66.575	-9,86	325	311	-4,31	53	55	3,77	74.239	66.941	-9,83
IN-ITINERE	13.061	11.353	-13,08	92	82	-10,87	24	24	0,00	13.177	11.459	-13,04
TOTAL	86.922	77.928	-10,35	417	393	-5,76	77	79	2,60	87.416	78.400	-10,31

En la tabla anterior, en la que se muestra la situación de la siniestralidad laboral para el periodo enero-octubre de 2011 comparada con el mismo periodo de 2010, podemos apreciar un **descenso del total de accidentes con baja del -10,31%**, del total de accidentes que se produjeron en **centro de trabajo -9,83%** y en los **accidentes in-itinere** en un -13,04%.

Si atendemos a los distintos sectores de actividad, en el que más se ha conseguido reducir la siniestralidad en este periodo, ha sido en la construcción en -18,73% seguido por la industria que se ha reducido en un -11,00%.

TOTAL ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA ENERO-OCTUBRE 2010-2011				
	LEVES	GRAVES	MORTALES	TOTALES
2010	86.922	417	77	87.416
2011	77.928	393	79	78.400
Increment. %	-10,35	-5,76	2,60	-10,31

Respecto al total de los accidentes de trabajo que se han producido, podemos observar que se han reducido todos, excepto los accidentes mortales ya que se han registrado 2 accidentes mortales más, siendo el mayor descenso registrado en los accidentes leves, al haberse reducido en un 10,35%.

ACCIDENTES CON BAJA EN CENTRO DE TRABAJO ENERO-OCTUBRE 2010-2011				
	LEVES	GRAVES	MORTALES	TOTALES
2010	73.861	325	53	74.239
2011	66.575	311	55	66.941
Increment. %	-9,86	-4,31	3,77	-9,83

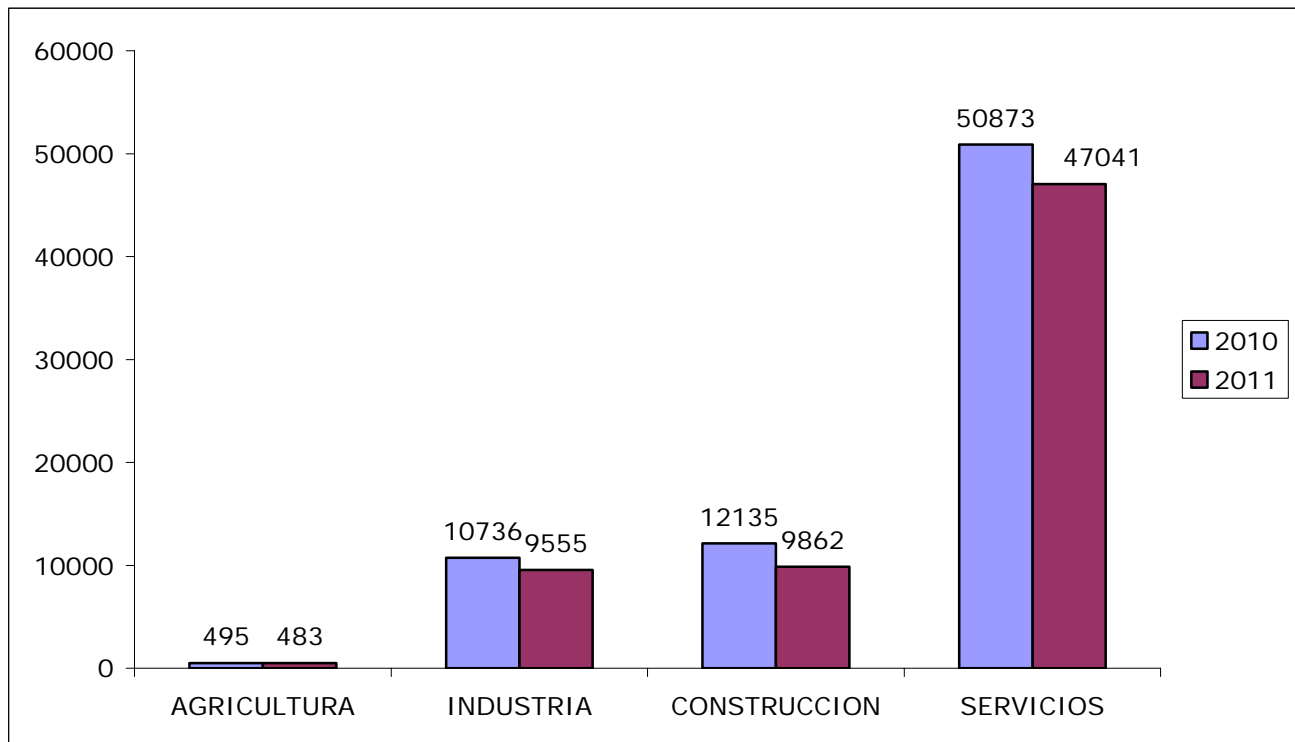
Lo mismo ha ocurrido en relación a los accidentes mortales en centro de trabajo ya que se han incrementado en 2 accidentes mortales más en 2011 lo que ha supuesto un incremento del 3,77% al pasar de 53 a 55 accidentes mortales.

Así mismo los accidentes leves, graves y los totales ocurridos en centro de trabajo se han reducido.

La siniestralidad de los **accidentes in-itinere**, tal y como se muestra en la tabla adjunta, es indicativo de la necesidad de favorecer sistemas alternativos de transporte, sobre todo público, a los lugares de trabajo.

ACCIDENTES IN-ITINERE ENERO-OCTUBRE 2010-2011				
	LEVES	GRAVES	MORTALES	TOTALES
2010	13.061	92	24	13.177
2011	11.353	82	24	11.459
Increment. %	-13,08	-10,87	0,00	-13,04

TOTAL ACCIDENTES DE TRABAJO POR SECTORES ENERO-OCTUBRE 2010-2011.



Ha sido el sector servicios, un mes más donde, se han registrado mayor número de accidentes en centro de trabajo con un total de 47.041 accidentes.

Atendiendo a **la gravedad de los accidentes por sectores** para el periodo de enero-octubre de 2011 hay que resaltar, el descenso del total de **accidentes leves** en todos los sectores, destacando el descenso en construcción, que ha disminuido en un 18,85%.

ACCIDENTES DE TRABAJO LEVES POR SECTORES DE ACTIVIDAD ENERO-OCTUBRE 2010-2011			
	2010	2011	Dif. %
AGRICULTURA	489	481	-1,64
INDUSTRIA	10.665	9.509	-10,84
CONSTRUCCIÓN	12.035	9.767	-18,85
SERVICIOS	50.672	46.818	-7,61

En relación a los **accidentes graves**, destacar el incremento del 10,40% en servicios, al pasar de 173 accidentes graves en 2010 a 191 en 2011. En el resto de sectores se han registrado descensos, tal y como se puede observar en la tabla adjunta.

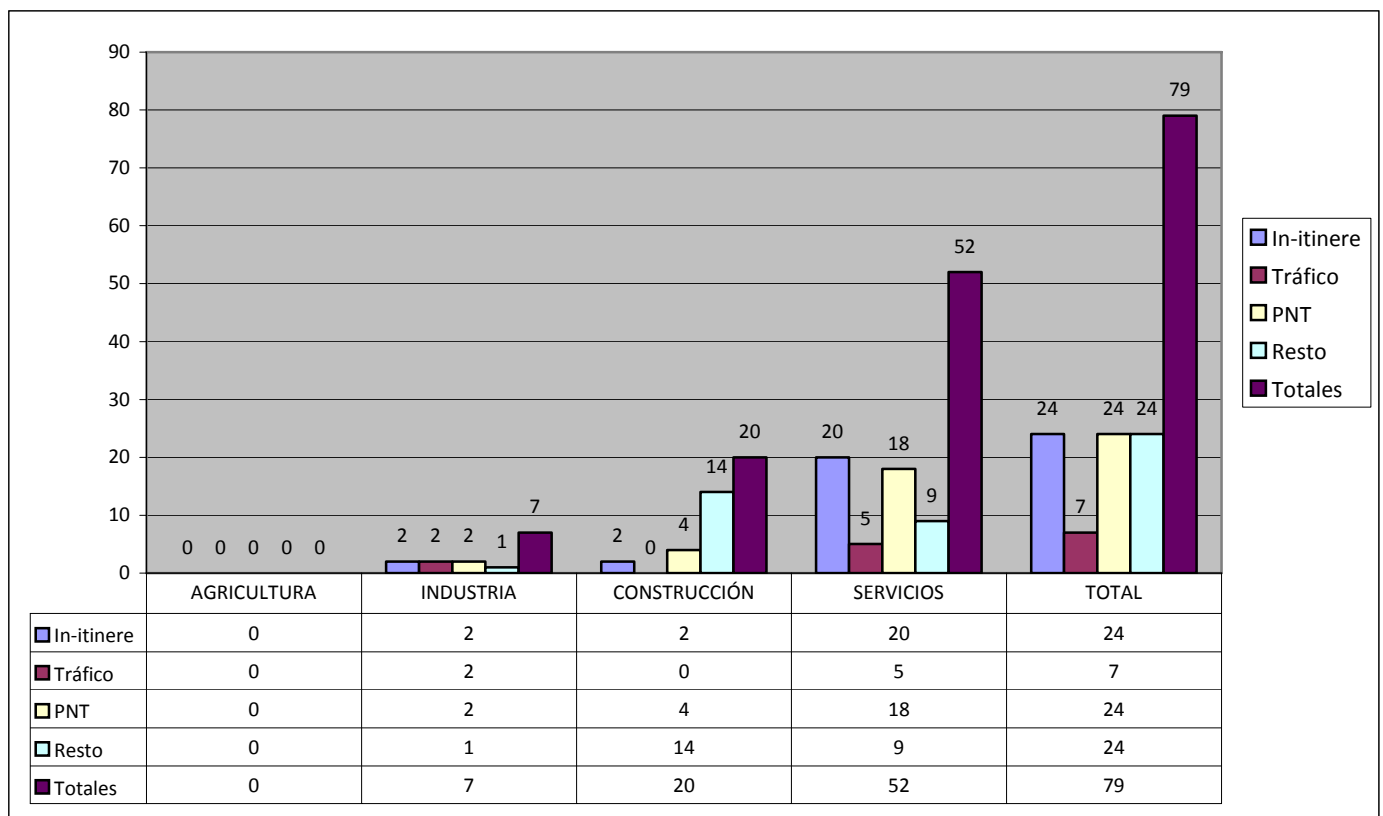
ACCIDENTES DE TRABAJO GRAVES POR SECTORES DE ACTIVIDAD ENERO-OCTUBRE 2010-2011			
	2010	2011	Dif. %
AGRICULTURA	5	2	-60,00
INDUSTRIA	64	41	-35,94
CONSTRUCCIÓN	83	77	-7,23
SERVICIOS	173	191	10,40

A lo largo de este periodo han fallecido en centro de trabajo 55 trabajadores, 32 de ellos pertenecientes al sector servicios, 18 a la construcción y 5 a industria.

Haciendo referencia a los accidentes de trabajo **mortales** por sectores, hay que destacar el incremento que se ha producido en los sectores de la construcción y servicios con un 5,88% y 14,29% respectivamente.

ACCIDENTES DE TRABAJO MORTALES POR SECTORES DE ACTIVIDAD ENERO-OCTUBRE 2010-2011			
	2010	2011	Dif. %
AGRICULTURA	1	0	-100,00
INDUSTRIA	7	5	-28,57
CONSTRUCCIÓN	17	18	5,88
SERVICIOS	28	32	14,29

ACCIDENTES MORTALES POR SECTORES SEGÚN SUS FORMAS ENERO-OCTUBRE 2011



En este último gráfico podemos observar que se han producido 24 accidentes mortales como consecuencia de “patologías no traumáticas”, pero debemos reflexionar sobre el hecho de que este tipo de patologías se producen con mayor frecuencia en el sector servicios, en concreto el 75% de las mismas.

SEGÚN SEXO

RESUMEN ESTADÍSTICO DE SINIESTRALIDAD LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA ENERO-OCTUBRE 2011								
	LEVES		GRAVES		MORTALES		TOTALES	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
AGRICULTURA	384	97	2	0	0	0	386	97
INDUSTRIA	8.185	1.324	39	2	5	0	8.229	1.326
CONSTRUCCIÓN	9.610	157	75	2	18	0	9.703	159
SERVICIOS	27.184	19.634	151	40	28	4	27.363	19.678
TOTAL en el Centro de Trabajo	45.363	21.212	267	44	51	4	45.681	21.260
IN-ITINERE	4.608	6.745	58	24	22	2	4.688	6.771
TOTAL	49.971	27.957	325	68	73	6	50.369	28.031

Desde enero de 2010 el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo nos está remitiendo, la **estadística según sexo** de los accidentes laborales registrados en la Comunidad de Madrid, tal y como marca la **Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 5** (*Las Administraciones públicas promoverán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, considerando las variables relacionadas con el sexo tanto en los sistemas de recogida y tratamiento de datos como en el estudio e investigación generales en materia de prevención de riesgos laborales, con el objetivo de detectar y prevenir posibles situaciones en las que los daños derivados del trabajo puedan aparecer vinculados con el sexo de los trabajadores*).

En relación a los accidentes mortales se observa que el **92,4% de los mismos afecta a los hombres**.

El sector más castigado tanto en hombres como en mujeres ha sido servicios.

El **64,2% del total de los accidentes laborales registrados en la Comunidad de Madrid para enero-octubre de 2011 lo han sufrido hombres**, si bien sería necesario calcular la incidencia de la siniestralidad en hombres y mujeres para comprobar verdaderamente la realidad de la estadística según sexo.

Tal y como se observa en la tabla adjunta la incidencia del total de accidentes en hombres supera a la incidencia en mujeres en 18 puntos.

DISTRIBUCIÓN POR SEXO			
Índices de incidencia Accidentes de trabajo en centro de trabajo Enero-octubre 2011			
	Accidentes trabajo	Población asalariada	Índice de incidencia
HOMBRES	45.681	1.286.330	35,3
MUJERES	21.260	1.222.870	17,4
TOTAL	78.400	2.509.170	31,25

Índices de incidencia por sectores y sexo Accidentes de trabajo Enero-octubre 2011			
	Accidentes de trabajo	Población asalariada	Índice de incidencia
Varones			
Total	45.681	1.286.330	35,51
Agricultura	386	3.000	128,67
Industria	8.229	179.300	45,90
Construcción	9.703	134.730	72,02
Servicios	27.363	969.300	28,23
Mujeres			
Total	21.260	1.222.870	17,39
Agricultura	97	1.100	88,18
Industria	1.326	60.570	21,89
Construcción	159	17.170	9,2
Servicios	19.678	1.144.730	17,2

Sectorialmente también la incidencia de los hombres es mayor que en mujeres tal y como se refleja en la tabla adjunta arriba.

ANÁLISIS DE LA SINIESTRALIDAD

En el periodo enero-octubre de 2011 **se han registrado un total de 78.400 accidentes de trabajo con baja**, de los cuales 66.941 tuvieron lugar en el centro de trabajo y 11.459 itinere.

Por sectores, hay que destacar que **han perdido la vida 52 trabajadores/as en servicios, 20 en la construcción y 7 trabajadores del sector industrial en enero-octubre de 2011.**

El sector servicios es en el que se han registrado **mayor número de accidentes en centro de trabajo** con un total de 47.041 accidentes.

Se han producido **24 accidentes mortales** como consecuencia de **“patologías no traumáticas”**, 18 de los cuales ocurrieron en el sector servicios, 4 en construcción y 2 en el sector industrial.

Los **accidentes mortales en la construcción y en servicios se han incrementado en un 5,88% y en un 14,29% respectivamente.**

Tras este análisis de la situación, UGT-Madrid confirma que las **causas de la siniestralidad** de nuestra Comunidad son los que ya venimos denunciando desde hace tiempo:

- Precarias condiciones de trabajo de los trabajadores y las trabajadoras.
- La falta de formación e información general y específica de los riesgos presentes en el puesto de trabajo dirigida a trabajadores/as y empresarios.
- Incumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales específicamente en su artículo 24 (Coordinación de actividades empresariales).
- Altos ritmos de trabajo.
- Falta de implantación e integración de la gestión de la prevención en las empresas.
- Falta de cultura de la prevención en general.

ACTUACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

El **Ministerio Fiscal** es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, según el artículo 124 de la Constitución Española.

Este Ministerio, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover, de oficio o a petición de los interesados, la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social.

En la materia que nos afecta, la prevención de riesgos laborales, nos centraremos primordialmente en la figura del **Fiscal Especialista en Siniestralidad Laboral** cuya misión consiste en coordinar la actuación del Ministerio Fiscal en todo el territorio nacional en relación con los delitos derivados de la siniestralidad laboral. Actualmente el Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral es Juan Manuel de Oña Navarro, que realiza su actividad junto con dos Fiscales Adscritos.

Las **funciones** de esta Fiscalía especial son:

- Coordinar las Secciones Especializadas de las Fiscalías Territoriales.
- Control (y seguimiento) de las causas que se tramitan por estos delitos.
- Potenciar la intervención activa del Ministerio Fiscal en estos procedimientos.
- Elaboración de criterios para la unificación de actuaciones entre los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral.
- Promover medidas para la mejora estadística.
- Promover reuniones anuales de Fiscales Especialistas para adoptar conclusiones conjuntas en materias organizativas, procesales y sustantivas como modo de alcanzar la unidad de actuación.
- Elaboración de un apartado específico en la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado.

La Memoria de la Fiscalía General del Estado recoge la actividad del Ministerio Fiscal desarrollada durante el año inmediatamente anterior al de su publicación, así como la evolución de la criminalidad, la prevención del delito y las reformas convenientes para una mayor eficacia de la Justicia.

Se pretende en este informe extractar y valorar los datos más interesantes de esta memoria, en particular todo lo referente a Siniestralidad Laboral.

En 2004 con el Fiscal General del Estado Cándido Conde-Pumpido, se puso en marcha la **Fiscalía especial de Siniestralidad Laboral y la red de especialistas** en esa materia. En 2004 la jurisdicción penal sólo había intervenido en 143 (14,97%) de las 955 muertes registradas como accidente laboral, es a partir de 2009, y gracias al trabajo realizado, la cifra alcanzó el 100%. Además a lo largo de 2010, se han abierto 678 Diligencias de Investigación Penal y se han realizado 33 escritos de acusación formulados por este Ministerio Fiscal por delitos de riesgos exclusivamente, es decir delitos en los que no es necesario que se produzcan daños a las personas.

En los siguientes cuadros podemos observar la relación de actividades llevadas a cabo en 2009 y 2010 en Siniestralidad Laboral:

Infracciones	Año 2010	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Homicidio por accidente laboral	283 ⁶	363 ⁷	-80	-22%
Lesiones por accidente laboral	18.416	23.482	-5.066	-21,6%
Delito de riesgo sin resultado (art. 316, 317 CP)	182	192	-10	-5,2%
Muerte en accidente laboral falta imprudencia leve (art. 621.2 CP)	25	72	-47	-65,3%
Lesiones en accidente falta imprudencia grave (art. 621.1 CP)	42	60	-18	-30%
Lesiones en accidente falta imprudencia leve (art. 621.3 CP)	4.149	3873	+276	+7,1%

⁶ 2010: 566 muertos en accidente laboral. Los 283 procedimientos incoados suponen un 50 por 100 del total.

⁷ 2009: 632 muertos en accidente laboral durante la jornada de trabajo. Los 363 procedimientos incoados por homicidio en accidente laboral suponen un 57,43 por 100 del total de los productos

Causas pendientes	Año 2010	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Homicidio en accidente laboral	652	673	-21	-3,1%
Lesiones en accidente laboral	3.994	5.042	-1.048	-20,8%
Riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 CP)	189	170	+19	+11,2%

Fuente: Memoria 2011 Fiscalía General del Estado¹

¹ A lo largo de todo el informe vamos a utilizar la misma fuente en todos los cuadros.

Diligencias de investigación	Año 2010	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Diligs. de investigación incoadas	1.221	1.658	-437	-26,4%
Diligencias de investigación archivadas	853	1.128	-275	-24,4%
Diligencias investigación terminadas con denuncia o querrela	318	423	-105	-24,8%
Diligencias de investigación en trámite	131	178	-47	-26,4%

Causas siniestralidad laboral	Año 2010	Año 2009	Diferencia	Porcentaje
Escritos acusación Ministerio Fiscal	859	852	+7	+0,8%
Sentencias del Juzgado de lo Penal	552	480	+72	+15%
Sentencias Audiencia Provincial	145	110	+35	+31,8%

De estos datos presentados por la Fiscalía General del Estado, podemos concluir que aunque el nivel de actividad ha bajado entre el año 2009 y el año 2010, ha **aumentado el número de lesiones en accidente por falta de imprudencia leve (7,1%), aumentan un 11,2% las causas pendientes de riesgo sin resultado lesivo, aumenta el número de escritos de acusación (+0,8%) y el número de Sentencias tanto del Juzgado de lo Penal (+15%) como de la Audiencia Provincial (+31,8%)** lo que destaca el esfuerzo realizado por el Ministerio Fiscal en esta materia debido a las repercusiones graves que tiene tanto para los trabajadores y sus familias, como para la sociedad en general.

ACTUACIONES DE LA FISCALÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Se resumen en este apartado las actuaciones desarrolladas en materia de prevención de riesgos laborales por la **Fiscalía**, según los datos presentados en la **Memoria de 2011** por este organismo.

Durante el año 2010, en Madrid:

- Se han abierto 165 Diligencias Previas en el apartado **contra la seguridad e higiene en el trabajo**, estando nuestra provincia en tercer lugar tras A Coruña (348) y Tarragona (219).
- En el apartado **contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia**, se han abierto 50 Diligencias Previas, estando Madrid en tercer lugar tras Granada (175) y A Coruña (78).

Esto significa que aún habiéndose reducido la actividad debido a la crisis financiera, la actuación por parte del Ministerio Fiscal en esta materia va en aumento, hecho que corrobora lo que viene denunciando UGT-Madrid desde hace tiempo respecto a la falta de interés por parte de las empresas en el cumplimiento la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La Fiscalía presenta un enfoque estadístico por provincias, destacando en Madrid las siguientes actuaciones:

P. HOM.: Procedimientos incoados por delito de homicidio imprudente en accidente laboral: somos la 4ª provincia en procedimientos por homicidio imprudente. 13 sentencias por muerte relacionada con el trabajo en la comunidad de Madrid dan fe de la importancia que tiene la observancia de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

P. RI.: Procedimientos incoados por delito contra la seguridad de los trabajadores sin resultado lesivo (Delito de riesgo): Se han abierto 12 procedimientos en los que sin necesidad de que se haya producido daño a los trabajadores, al haberse observado indicios de delito, se han procedido a remitirlos al juzgado correspondiente. Madrid es la 5ª provincia en este tipo de procedimientos.

E. AC.: Escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal: **Somos la 1ª provincia en este apartado**, lo que significa que en nuestra región existen indicios de delito por incumplimiento de la LPRL y la Fiscalía ha observado estos incumplimientos enviando el escrito de acusación a los juzgados competentes.

S.J.P.: Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y **S.A.P.:** Sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales: en este apartado Madrid es la 3ª provincia en volumen de **sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal (23) y la Audiencia Provincial (8)** lo que indica que aunque la actividad y los índices de siniestralidad de manera absoluta han descendido, se siguen produciendo incumplimientos en materia preventiva que han dado lugar a 3 sentencias.

PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN LA PROVINCIA DE MADRID		
TIPO	NUMERO	LUGAR OCUPADO*
P. HOM.	13	4º
P. RI.	12	5º
E. AC.	91	1º
S.J.P.	23	3º
S.A.P.	8	3º

*Lugar ocupado por la provincia de Madrid entre la totalidad de provincias españolas

RELACIONES DE LA FISCALÍA CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL

La Instrucción 1/2007 de la Dirección General de la IT y SS, sobre profundización de relaciones entre la Inspección de Trabajo y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales sobre seguridad y salud laboral, es la herramienta que hace posible la coordinación y cooperación entre los fiscales y los inspectores de trabajo en aras a la lucha contra la siniestralidad laboral. Esta estrecha relación entre ambos órganos permite que se pueda hacer un avance de consideración en la investigación de los ilícitos en materia de siniestralidad laboral.

En la memoria de la Fiscalía Especial de Siniestralidad Laboral se presentan los siguientes datos:

<i>Expedientes remitidos a Fiscalía</i>	2007	2008	2009	2010
Infracciones graves de conductas sistemáticamente incumplidoras de empresas	27	57 (+111,1 por 100)	49 (-14 por 100)	67 (+36,7 por 100)
Infracciones graves por inobservancia grave de incumplimientos de propuestas de los servicios de prevención	12	36 (+200 por 100)	4 (-88,9 por 100)	5 (+25 por 100)
Paralizaciones	119	92 (-22,7 por 100)	69 (-25 por 100)	64 (-7,2 por 100)
Accidentes de trabajo mortales	198	174 (-12,1 por 100)	175	128 (-26,8 por 100)
Accidentes de trabajo graves	291	532 (+82,8 por 100)	490 (-7,9 por 100)	421 (-14,1)
Otros accidentes de trabajo	166	293 (+76-5 por 100)	531 (+81,2 por 100)	520 (-2,1 por 100)
Totales	919	1277 (+38,9 por 100)	1321 (+3,4 por 100)	1261 (-4,5 por 100)

<i>Expediente remitidos a Fiscalía</i>	2007	2008	2009	2010
Infracciones muy graves	83	59 (-28,9 por 100)	21 (-64,4 por 100)	33 (+57,1 por 100)
Infracciones matemidad	1	0	1	2 (-100 por 100)
Infracciones menores	9	7 (-22,2 por 100)	4 (-42,8 por 100)	2 (-50 por 100)
Infracciones trabajadores sensibles a determinados riesgos	0	5	0	5
Infracciones graves con incumplimientos reiterados de empresas	13	26 (+100 por 100)	10 (-61,5 por 100)	16 (+60 por 100)

Es importante resaltar que aunque en los temas de accidentes de trabajo de 2009 a 2010 hay aproximadamente de media una reducción del 10% en expedientes remitidos a Fiscalía, sin embargo **hay un aumento de expedientes relativos a infracciones muy graves (57,1%), infracciones graves de conductas sistemáticamente incumplidoras de empresas (36,7%), infracciones graves de empresas por inobservancia de propuestas de los servicios de prevención (25%) y un aumento del 60% de expedientes remitidos respecto a infracciones graves por incumplimientos reiterados de empresas.**

Estos datos confirman la opinión que UGT viene manifestando en sus diferentes comunicados de que **la caída de siniestralidad en términos absolutos se debe únicamente a la bajada en la actividad productiva no a que la prevención de riesgos laborales se haya intensificado en las empresas**, mas bien al contrario sigue siendo una tarea pendiente, ya que lejos de disminuir cada vez es mayor la actividad de la ITSS y de la Fiscalía.

CONCLUSIONES

A la vista de los datos presentados en la Memoria de 2011 de la Fiscalía General del Estado se pueden sacar las siguientes conclusiones:

1. Es importante reseñar que a Nivel Nacional **el número de Sentencias tanto de Juzgados de lo Penal (552) como de Audiencias Provinciales (145) ha aumentado un 15% y un 31,8% respectivamente** lo que significa que esta materia para el Ministerio Fiscal tiene una alta importancia debido a las repercusiones que la siniestralidad laboral tiene para los trabajadores/as y sus familias, como para la sociedad en general.
2. **Que en el año 2010, Madrid es la tercera provincia en cuanto al número de Diligencias Previas** que se han realizado tanto en el apartado contra la seguridad e higiene en el trabajo (165) como en el apartado contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia (50), lo que significa que aún habiéndose reducido la actividad en nuestra región debido a la crisis financiera, el Ministerio Fiscal detecta un número importante de incumplimientos, lo que corrobora que sigue habiendo falta de interés por parte de las empresas en el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales como denuncia UGT-Madrid.
3. Que **somos la 4ª provincia en procedimientos por homicidio imprudente incoados (13)**. Es muy grave que se hayan dado 13 casos de sentencias por muerte relacionada con el trabajo, lo que demuestra el incumplimiento de las obligaciones de los empresarios respecto a la implantación de medidas preventivas.
4. **Somos la primera provincia del estado en escritos de acusación formulados por la Fiscalía**, lo que demuestra que en nuestra región existen indicios de que la LPRL se está incumpliendo y la Fiscalía ha observado estos delitos enviando los indicios encontrados a los juzgados competentes.
5. **Somos la 3ª provincia en volumen de sentencias en materia de Seguridad y Salud dictadas por los Juzgados de lo Penal (23) y la Audiencia Provincial (8)** lo que determina que aunque la actividad y los índices de siniestralidad de manera absoluta han descendido se siguen produciendo graves incumplimientos en materia preventiva que son denunciados y que obligan a la Fiscalía a actuar produciendo como resultado la comparecencia de los responsables ante un juzgado.
6. **Ha aumentado el número de expedientes remitidos por la Inspección de Trabajo a la Fiscalía a nivel nacional** relativos a infracciones muy graves (+57,1%), infracciones graves de conductas sistemáticamente incumplidoras de empresas (36,7%) e infracciones graves por inobservancia grave de incumplimientos de propuestas de los servicios de prevención (25%) y se ha producido un aumento del 60% de expedientes remitidos respecto a infracciones graves por incumplimientos reiterados de empresas. Esto demuestra que la Inspección de Trabajo en el ámbito de sus Programas Territoriales y de las denuncias recibidas ha detectado incumplimientos graves de prevención de riesgos laborales.
7. **UGT-Madrid confía en que la reciente firma en abril de 2011 del convenio de colaboración entre la Fiscalía y la Comunidad de Madrid** entre otros organismos,

que veníamos reclamando desde hace más de dos años, sea fundamental en la lucha contra la siniestralidad laboral en nuestra región.

8. Como conclusión general podemos decir que **el conjunto de los datos presentados por la Fiscalía refuerzan la opinión que UGT-Madrid viene manifestando de que la bajada de siniestralidad en términos absolutos se debe únicamente a la bajada en la actividad y no a que la prevención de riesgos laborales se haya intensificado en las empresas**, dado que la actuación de la Fiscalía evidencia incumplimientos muy graves, como el que se hayan incoado 13 procedimientos por delito de homicidio imprudente en accidente laboral, ó 12 procedimientos por delitos de riesgo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA SINIESTRALIDAD LABORAL

Otra herramienta importante de la que disponemos para la lucha contra la siniestralidad laboral es en el convenio siguiente: **El 1 de abril de 2011 se firma el Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo e Inmigración, la Fiscalía General del Estado y la Comunidad de Madrid para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias**. Con la firma de este documento se intensifican los mecanismos de coordinación entre la Fiscalía Especial de Siniestralidad Laboral, la Autoridad Laboral de la Comunidad de Madrid y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a fin de garantizar que las actuaciones en los ámbitos jurisdiccional y administrativo se desarrollen de manera ordenada y eficaz.

Este Convenio busca la consecución de los siguientes **objetivos básicos**:

- Agilizar la detección y alerta ante un accidente de trabajo grave, mejorando la coordinación y comunicación entre los agentes implicados en la investigación del siniestro y reduciendo los tiempos de respuesta para su inicio.
- Garantizar que la investigación se realice del modo más eficaz posible, recabando los datos necesarios para la instrucción del oportuno procedimiento judicial y preservando la integridad de las pruebas.
- Facilitar la labor del Ministerio Fiscal y del Juzgado de Instrucción a los efectos de identificar desde el primer momento los supuestos penalmente relevantes, evitando de este modo la tramitación innecesaria de asuntos que queden claramente al margen de cualquier responsabilidad penal.
- **Posibilitar la persecución penal de los delitos de riesgo por infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales.**
- Mejorar la comunicación entre la Administración de Justicia y los órganos administrativos competentes a fin de garantizar el principio del non bis in idem y, recíprocamente asegurar que, en el caso de acordarse el archivo judicial de las



actuaciones, pueda proseguir la tramitación en vía administrativa del correspondiente expediente sancionador².

Desde UGT-Madrid la firma de este convenio, que veníamos reclamando desde hace más de dos años, nos parece fundamental en la lucha contra la siniestralidad laboral ya que establece mecanismos de comunicación y coordinación entre todas las administraciones implicadas en los procesos que se derivan de un accidente de trabajo, y que permitirá una mejora en las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores y trabajadoras en la Comunidad de Madrid.

² Habrá que tener en cuenta los cambios legislativos introducidos por la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social*.

PROPUESTAS DE UGT-MADRID

Las propuestas que desde UGT-Madrid hacemos para intentar reducir la siniestralidad laboral de la Comunidad de Madrid, irían encaminadas hacia:

- ☑ Exigir el **cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, en relación a los derechos de los trabajadores/as.
- ☑ **Continuidad de Acuerdos firmados** entre Administración y Agentes Sociales **y mayor duración** de los mismos.
- ☑ **Aplicación del Real Decreto 597/2007**, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, e instar a la Administración a que se publique no sólo en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma sino también a través de los medios de comunicación de forma que se de la mayor publicidad posible.
- ☑ **Exclusión de las subvenciones públicas a las empresas** que hayan sido **sancionadas** por infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud.
- ☑ La **comunicación inmediata**, al Ministerio de Economía y Hacienda, de las **empresas que hayan sido sancionadas** con carácter grave o muy grave, en los términos previstos por la Ley de Contratos del Estado y la normativa reglamentaria que la desarrolla.
- ☑ **Instar a la Administración a que se persone como acusación popular** en aquellos casos en que exista presunción de delito por parte del empresario.
- ☑ Solicitar una **aplicación efectiva del convenio de colaboración** firmado entre la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, el Decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid y Ayuntamiento de Madrid, para actuar contra la Siniestralidad laboral, e instar a la Comunidad de Madrid a que impulse la firma de convenios con otros municipios para perseguir el delito en materia de seguridad y salud.
- ☑ **Aumentar los recursos materiales y humanos** de la **Inspección Provincial** de Trabajo de la Comunidad de Madrid, así como del **IRSST** (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo), solicitando un incremento del número de inspectores y técnicos habilitados para una mayor vigilancia y control de la norma.
- ☑ Desarrollar y consolidar una **cultura preventiva** en la sociedad española en todos los ámbitos, impulsando el tratamiento de la prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles del sistema educativo, de forma que se de cumplimiento a uno de los objetivos marcados en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012.

ANEXO I: RESUMEN DE SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS AÑO 2010

Presentamos en este anexo un resumen de las sentencias condenatorias de ámbito penal, que se han generado en la Comunidad de Madrid en materia de prevención de riesgos laborales. Se destacan en él los hechos que ocasionaron el accidente y la condena impuesta a los responsables de los delitos.

SENTENCIA 17/2010

Hechos:

Se está realizando un soterramiento de una línea de alta tensión de 220 KV, para lo cual se ensancha una zanja de 4 metros de largo, 4 m de ancho y una profundidad de 3 m. Existe Plan de Seguridad y Salud de la obra en el que se especifica la necesidad de entibar o taludado, según el terreno, las zanjas cuando éstas sean de más de 1,5 metros.

El recurso preventivo incumple con su obligación de permanecer en la obra durante la realización de los trabajos y no adopta las medidas de seguridad previstas en el Plan de Seguridad.

Se produce un desprendimiento parcial en la zanja, golpeando a un trabajador provocándole daños que dan lugar a su fallecimiento.

Están implicadas tres empresas, la principal (IBERDROLA), una contrata para la realización de los trabajos (REDITEL ROZAS, S.L.) y una tercera (LLOPART TRES S.L.) a la que pertenece el trabajador accidentado y que es contratada por la anterior para aportar el personal.

Condena:

Al encargado, al director del proyecto y al apoderado-gerente de REDITEL ROZAS, S.L. como autores responsables de un **delito de homicidio por imprudencia en concurso con un delito contra la seguridad de los trabajadores**, a la pena cada uno de ellos de un **año de prisión** e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena y al pago de las tres quintas partes de las costas procesales causadas por partes iguales.

Al encargado de la obra (REDITEL ROZAS, S.L.) como autor responsable de una **falta de imprudencia leve con resultado de muerte, a la pena de un mes de multa** a razón de diez euros diarios con la responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas insatisfechas y al pago de una quinta parte de las costas procesales causadas con el límite de las que corresponderían a un juicio de faltas.

SENTENCIA 115/2010

Hechos:

Tres trabajadores pertenecientes a la empresa Técnicas y Cubiertas S.L., se encontraban en su centro de trabajo realizando la imprimación de un techo de madera, para lo que utilizaban un andamio tubular que carecía de las escaleras necesarias para el acceso a las estructuras tubulares exigidas legalmente. Los trabajadores carecen de los medios de seguridad oportunos. Uno de ellos cae desde el tercer peldaño golpeándose la cabeza falleciendo unos días después.

Condena:

Al representante legal y encargado de Técnicas y Cubiertas S.L. como autor de un **delito de homicidio imprudente y un delito contra la seguridad en el trabajo**, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena por el primer delito, de **un año de prisión** e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y por el segundo a la **pena de prisión de seis meses**, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y **multa de seis meses** a razón de seis euros día, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas en ambos casos.

SENTENCIA 120/2010

Hechos:

Un trabajador procedente de una ETT es destinado a la empresa MOYCOSA, S.A., donde tiene que taladrar láminas metálicas para producir tapas de cubos, utilizando una máquina taladradora que las agujereaba y les daba forma. La ETT no le proporciona formación, siendo el encargado de MOYCOSA, S.A. el que le transmite la información de manera verbal y que resultó ser insuficiente.

Cuando llevaba tres días trabajando, se aprisionó los dedos de la mano derecha, a lo que contribuyó la distracción del trabajador y el hecho de que no hubiera sido informado de la necesidad de utilizar unas pinzas-imán con las que se contaba en la empresa para prevenir los accidentes laborales.

Como consecuencia del accidente, sufre amputación traumática de las falanges distales del 2º y 3º dedo de la mano derecha. Tras tratamiento quirúrgico con remodelación de muñones y sutura, le quedan como secuelas la completa amputación de la falange distal del 2º dedo, de la falange media y distal de tercer dedo, ambos de la mano derecha, y perjuicio estético moderado.

La empresa califica el accidente como LEVE.

Condena:

Al encargado, al coordinador en materia de prevención de riesgos laborales y al administrador de la empresa, como autores de un **delito contra los derechos de los trabajadores de los artículos 316 y 318 del Código Penal a la pena, a cada uno de ellos, de seis meses de prisión**, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo periodo **y seis meses de multa** con una cuota diaria de seis euros y responsabilidad personal para el caso de impago por insolvencia a razón de un día de arresto por cada dos cuotas de multa que dejaren de abonar, y como autores de una **falta de lesiones por imprudencia leve del art. 621.3 del Código Penal a la pena, a cada uno de ellos, de diez meses de multa**, con una cuota diaria de seis euros y responsabilidad personal para el caso de

impago por insolvencia a razón de un día de arresto por cada dos cuotas de multa que dejare de abonar, que podrá cumplirse mediante la localización permanente, con condena a cada uno de los acusados de una tercera parte de las costas del presente procedimiento.

SENTENCIA 129/2010

Hechos:

El accidente se produce cuando un trabajador cae al vacío de un andamio, desde una altura equivalente a una sexta-séptima planta, cuando se realizaban obras de restauración en unos patios interiores. La empresa ARCO CONSULTORES Y OBRAS S.A., no había realizado Plan de seguridad y prevención de riesgos, ni estableció las medidas de protección necesarias, para evitar riesgos de caída por trabajo en altura. La carencia de tales medidas de seguridad era conocida y consentida por el encargado de obra y el contratista de los operarios, que no adoptaron tampoco ningún tipo de medida al respecto.

Como consecuencia de la caída, el trabajador sufre un traumatismo craneo encefálico severo, que le provocó la muerte.

Condena:

Al encargado de obra y al contratista de los operarios a la **pena de seis meses y un día de prisión**, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena.

SENTENCIA 131/2010

Hechos:

El trabajador sufre el accidente cuando manipula una máquina de más de treinta años de antigüedad y que carecía de las más elementales medidas de seguridad, lo que se había puesto de manifiesto en el Comité de Seguridad y Salud de la empresa Segura Hermanos, S.A. y en el informe de la revisión de la evaluación de riesgos realizado por Ibermutuamur. Como consecuencia del atrapamiento de la mano derecha, el trabajador sufre lesiones en las articulaciones y arrancamiento de los tendones flexores del tercer y cuarto dedo de la mano derecha, lesión en lecho y pulpejo del segundo dedo de la misma mano y fractura interarticular distal de la falange media del tercer dedo de la mano derecha. Tras dos intervenciones quirúrgicas y tratamiento rehabilitador, le quedan como secuelas anquilosis en articulaciones interfalángicas distales del tercer y cuarto dedo de la mano derecha con cierta pérdida de fuerza, temblor intencional y alteraciones sensitivas así como importante daño estético.

Condena:

Al Director Gerente y al Jefe de taller y de personal como autores criminalmente responsables de un **delito contra la seguridad en el trabajo, previsto y penado en los artículos 316 y 318 del Código penal, en concurso con un delito de lesiones imprudentes del artículo 152.1.10**, sin concurrencia de circunstancias modificativas, a cada uno de ellos, por el primer delito a la pena de **seis meses de prisión**, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de la condena, **multa de seis meses** con cuota diaria de seis euros y arresto sustitutorio del art. 53 C.P. en caso de impago, y por el segundo delito

a la **pena de 24 días multa** (por sustitución de siete arrestos de fin de semana) con cuota diaria de seis euros y arresto sustitutorio del art. 53 C.P. en caso de impago e **inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión durante un año**, así como al abono de las costas procesales ocasionadas.

SENTENCIA 145/2010

Hechos:

El trabajador accidentado prestaba sus servicios profesionales, como soldador en la empresa Hidroelevadores Herrero, y otro compañero le solicitó que le ayudara para extraer una broca que se había atascado. Al golpear este compañero con un martillo, saltó una pieza metálica, y debido a que el accidentado no se había colocado la pantalla o gafas de soldar, la pieza metálica se incrustó en su ojo derecho, sufriendo endoftalmitis, desprendimiento de retina y trombosis venosa profunda en la pierna izquierda, como consecuencia de la operación a que fue sometido.

La empresa tenía el correspondiente Plan de prevención de riesgos laborales, así como delegado de de prevención de riesgos laborales y había facilitado a todos los trabajadores los elementos de prevención y de seguridad individuales.

Condena:

Al Administrador como autor de una **falta del artículo 621.3 del C.P. a la pena de multa de 30 días** a razón de 20 Euros de cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día, de privación de libertad, por cada dos cuotas impagadas, en su caso, conforme al artículo 53 del Código Penal.

El acusado, deberá indemnizar, en concepto de responsabilidad civil al trabajador accidentado, con la suma de 84.759 Euros, declarándose la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora. Dicha cantidad devengará respecto del acusado, los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y respecto de la citada compañía aseguradora el interés previsto en el artículo 20 de la Ley de Contrato del seguro.

Así mismo se condena al acusado al pago de la mitad de las costas de este juicio, declarándose de oficio la otra mitad.

SENTENCIA 154/2010

Hechos:

En visita realizada por la Inspección de Trabajo, se detecta que existen tres trabajadores de la empresa constructora Cofrensa, S.L., realizando trabajos en altura sin las medidas de seguridad exigidas por la normativa, por lo que se tramita denuncia por **delito de riesgos** sin que llegue a producirse lesión alguna a los trabajadores.

Condena:

Al coordinador de seguridad, como autor criminalmente responsable de un **delito contra los derechos de los trabajadores (en su variante de delito contra la seguridad de los trabajadores)**, ya definido y con la concurrencia de la atenuante simple de dilaciones indebidas, **a la pena de un año de prisión y seis meses de multa**, a razón de seis euros diarios y con responsabilidad personal subsidiaria legal en caso de impago, la accesoria de inhabilitación especial para el caso de impago, **la accesoria de inhabilitación especial para el cargo de coordinador de**

seguridad por el tiempo de la condena y al pago de una quinta parte de las costas de esta instancia.

Al Jefe de obra, como autor criminalmente responsable de un **delito contra los derechos de los trabajadores (en su variante de delito contra la seguridad de los trabajadores)**, ya definido y con la concurrencia de la atenuante simple de dilaciones indebidas, a la **pena de un año de prisión y seis meses de multa**, a razón de seis euros diarios y con responsabilidad personal subsidiaria legal en caso de impago, la **accesoria de inhabilitación especial para el cargo de jefe de obra por el tiempo de la condena** y a pago de una quinta parte de las costas de esta instancia.

Al Administrador, como autor criminalmente responsable de un **delito contra los derechos de los trabajadores (en su variante de delito contra la seguridad de los trabajadores)**, ya definido y con la concurrencia de la atenuante simple de dilaciones indebidas, a la **pena de un año de prisión y seis meses de multa**, a razón de seis euros diarios y con responsabilidad personal subsidiaria legal en caso de impago, la **accesoria de inhabilitación especial para el cargo de administrador de empresas dedicadas a la construcción por el tiempo de la condena** y a pago de una quinta parte de las costas de esta instancia.

Al encargado de obra, como autor criminalmente responsable de un **delito contra los derechos de los trabajadores (en su variante de delito contra la seguridad de los trabajadores)**, a la **pena de un año de prisión y seis meses de multa**, a razón de seis euros diarios y con responsabilidad personal subsidiaria legal en caso de impago, la **accesoria de inhabilitación especial para el cargo de encargado de obra por el tiempo de la condena** y a pago de una quinta parte de las costas de esta instancia.

SENTENCIA 160/2010

Hechos:

El trabajador fallecido realizaba tareas de colocación de unas chapas galvanizadas en la cubierta del edificio, según le había ordenado el encargado de la empresa Marcelino Cubiertas Especiales, S.A.

El accidente se produjo debido a la caída del trabajador por uno de los huecos de la estructura del forjado que carecía de protección, golpeándose en el propio forjado y cayendo sobre uno de los descansillos de una escalera, situado a unos 7 metros de altura. Como consecuencia de la caída sufrió un traumatismo cráneo-encefálico, con parada cardiorrespiratoria, que le produjo la muerte.

Condena:

A los empresarios de Marcelino Cubiertas Especiales, S.A., respectivamente a:

- **Cinco meses de prisión y multa de cinco meses** a razón de 12 euros diarios por el **delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 316 del Código Penal y siete meses de prisión por el delito de homicidio imprudente previsto en el artículo 142.1 del C.P.**
- **Cuatro meses de prisión y multa de cuatro meses por el delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 316 del Código Penal y seis meses y un**

día de prisión por el delito de homicidio imprudente previsto en el artículo 142.1 del C.P.

SENTENCIA 188/2010

Hechos:

El trabajador accidentado, junto con otro compañero que le había explicado ese mismo día el funcionamiento de la máquina que manipulaban, cortaba chapas de acero de una longitud de 2 m y una anchura de 8 cm en una prensa excéntrica.

Debido al tamaño de las chapas, se habían retirado las protecciones laterales y frontales de la máquina, de modo que el accidentado debía sujetar la chapa y accionar la prensa con un pedal en lugar de hacerlo con los botones de mando.

Al quedarse retenida una de las planchas en el molde de la prensa, el accidentado intentó desatascar la máquina con un palo, tal como le había explicado el compañero, pero no la paró, cuestión que sí se le había dicho. Al introducir la mano izquierda en la parte lateral presionó involuntariamente el pedal, quedando la máquina liberada y atrapándole los dedos de la mano izquierda, sufriendo amputación traumática de los dedos segundo, tercero y cuarto de la mano izquierda, mas patologías asociadas que necesitaron tratamiento quirúrgico, médico y ortopédico, quedándole secuelas funcionales en la mano izquierda y un perjuicio estético moderado.

El representante legal y encargado de la empresa conocía que se habían retirado los resguardos de la máquina, y que ésta se estaba utilizando con su consentimiento y bajo sus instrucciones por todas las personas que manejaban la prensa, un método de trabajo que eliminaba los sistemas de seguridad, lo que era contrario a lo indicado en el manual de instrucciones de la prensa.

Condena:

Al representante legal y encargado de la empresa como autor responsable, con la concurrencia de la atenuante de reparación del daño y de dilaciones indebidas, de un **delito de lesiones por imprudencia grave, ya definido, en concurso ideal con un delito contra los derechos de los trabajadores también definido, a la pena de un año y seis meses de prisión**, con su accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el tiempo de condena; y **multa de seis meses** con cuota diaria de seis euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas y al abono de la mitad de las costas procesales causadas.

Absuelve al compañero del accidentado, al que le había dado las instrucciones de manejo de la máquina del delito de lesiones por imprudencia temeraria grave.

SENTENCIA 220/2010

Hechos:

Los trabajos se realizan en un edificio de tres plantas mas azotea plana con caseta para la maquinaria de los ascensores. A menos de 15 cm del techo de dicha caseta, pasan ocho cables de baja tensión que no estaban tensos, no respetándose la distancia mínima de seguridad exigida, de 1,80 m.

No se había contactado con la empresa del cableado para pedir su aislamiento o retranqueo.

El día del accidente Pinturas Recasens S.L. a instancias de Ocevi S.L. procedió a mejorar la impermeabilización de la azotea, contratando para llevarla a cabo al trabajador fallecido, a quien nadie puso de manifiesto el peligro que suponía la cercanía del cableado, por lo que, cuando se encontraba sobre la caseta de los ascensores y sin ninguna medida de seguridad, tocó con la cabeza los mismos, lo que le produjo la muerte por electrocución y patologías asociadas.

Condena:

Al administrador de la empresa contratista-promotora OCEVI S.L. y al Administrador de Pinturas Recasens S.L. como autores de un **delito contra los derechos de los trabajadores en concurso ideal con un delito de homicidio imprudente de los artículos 316, 318, 142, 53 y 77.3 del C.P.**, a penar por separado y con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas, a las siguientes penas:

- **Por el delito contra los derechos de los trabajadores las penas a cada uno de ellos de seis meses y un día de prisión y seis meses de multa**, con una cuota diaria de 30 euros, y la responsabilidad personal subsidiaria de un día de prisión por cada dos cuotas impagadas, y a la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- **Por el delito de homicidio por imprudencia grave**, la pena para cada uno de ellos de **prisión de un año y un día**, con la inhabilitación especial por el tiempo de la condena y la **inhabilitación especial para cargo o profesión que estuviera desempeñando en el momento de los hechos por tiempo de tres años**.
- Les condenamos al pago de las costas procesales por mitad de la primera instancia incluidas las de la acusación particular y declaramos de oficio las costas derivadas de este recurso.

SENTENCIA 354:

Hechos:

Se estaban construyendo unas viviendas por la empresa FCC como constructora, que a su vez subcontrató a la empresa IP GORUSA S.L. los trabajos de sellado de juntas, encontrándose realizando su labor el trabajador accidentado en compañía de otro operario, sufrió una caída al precipitarse al vacío desde un andamio de sillín desde la tercera planta al romperse la cuerda de seguridad que sujetaba la silla, sin que el trabajador llevara puesto el pertinente arnés de seguridad ni la línea de vida pese a que la empresa le había proporcionado todo el equipo.

A consecuencia de la caída, el trabajador sufrió lesiones consistentes en fractura con estallido de L-4 y traumatismo cráneo-encefálico, precisando tratamiento quirúrgico y rehabilitador, tardando en curar un total de 436 días, de los cuales 60 días fueron de hospitalización, y quedándole como secuela lumbocálgia, material de osteosíntesis en columna lumbar, rigidez lumbar severa con importante dificultad de movilización de la columna y flexión dorsal de pie izquierdo de unos 20°.

Condena:

Al Jefe de Obra de FCC, como autor penalmente responsable de una **falta de imprudencia leve del artículo 621.3 del C.P.**, a la **pena de multa de 20 días** con una cuota diaria de 10 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso

de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y abono de las costas procesales correspondientes a un juicio de faltas.

SENTENCIA 385/2010

Hechos:

Al bascular la bañera de un camión para descargar, ésta entra en contacto con una línea de alta tensión o queda muy cerca de ella.

Uno de los trabajadores que se encontraban allí y que iba protegido con guantes y botas que él mismo se procuraba y al que las ruedas del camión sirvieron de aislante, subió a la bañera para soltar las cintas con que iban sujetos los tambores, momento en que el fallecido que estaba tocando el camión con la mano, recibió una descarga procedente de la línea de alta tensión que provocó su fallecimiento.

El fallecido acudió al lugar sin ningún equipo de protección o medida de seguridad, pues nadie se los había suministrado, ni se le había indicado cuáles iban a ser necesarios.

Ningún trabajador de la empresa SPAIN LUSO había recibido formación alguna por parte de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, pues su gerente y propietario, nunca se había preocupado lo más mínimo de esta materia, contratando un técnico de riesgos laborales o los servicios externos de alguna empresa destinada a la prestación de este tipo de servicios.

Condena:

Al gerente y propietario de SPAIN LUSO, como autor responsable de un **delito contra la seguridad de los trabajadores previsto y penado en el art. 316 y 318 del C.P. en concurso con un delito de homicidio imprudente del art. 142.1º y 31 del C.P.**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Y a la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de empresario durante 3 años.

A otro de los acusados **falta de imprudencia leve con resultado de muerte del art. 621.2º del C.P.**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de 40 días de multa, fijándose la cuota diaria de 10€ y estableciéndose la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago prevista en el art. 53 del Código Penal.

SENTENCIA 808/2010

Hechos:

Se estaban realizando unas obras que consistían básicamente en el premontaje de una campana de aspiración a instalar para favorecer la salida de humos de escoria en un lateral de la nave de hornos, suponiendo una vez montado en un lateral de la fábrica una altura aproximada de 14 metros.

El día de autos, el accidentado estaba trabajando junto a un compañero en el montaje del módulo de remate (último módulo que corona la campana), siendo la altura de éste de unos 4,64 metros, su base rectangular 10,90 metros de longitud, y 3,44 metros de anchura, remachando las planchas de acero inoxidable para el recubrimiento. Para realizar este trabajo, estaban utilizando un andamio sobre ruedas que ellos mismos montaron tras hablar con el responsable de la empresa, que les dio permiso para hacerlo, sin que

llamara al coordinador, ni les diera un cursillo-charla para informarles y adiestrarles en su uso correcto, ni supervisara posteriormente el montaje del mismo. El andamio móvil estaba constituido por una plataforma de trabajo realizada con una chapa metálica de 30 centímetros de anchura apoyada sobre elementos metálicos tubulares; la plataforma de trabajo se encontraba a una altura de 1,25 metros del suelo y el trabajador accidentado estaba remachando a la altura del segundo de los perfiles horizontales, a unos 2,40 metros del suelo.

El accidentado que trabajaba sin arnés y sin ponerse el barbuquejo del casco, perdió el equilibrio y se precipitó contra el suelo, golpeándose con la cara y los brazos, sufriendo fractura en el antebrazo derecho, torceduras en ambas muñecas y múltiples fracturas craneales, falleciendo días mas tarde, debido a un fallo multiorgánico causado por el politraumatismo craneoencefálico sufrido por la caída.

Condena:

Al responsable de la empresa como autor de un **delito de homicidio imprudente del art. 142.1 del C.P. en concurso ideal con un delito contra los trabajadores del art. 316 del C.P.**, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la **pena de 6 meses de prisión y multa de 6 meses** a razón de 12 diarios **por el delito del art. 316 contra los trabajadores y a la pena de 1 año de prisión por el homicidio imprudente del art. 142.1 del C.P.**, más la pena de inhabilitación especial para el sufragio pasivo para el tiempo que dure la condena, más las costas del procedimiento.

SENTENCIA 908/2010

Hechos:

La empresa se dedica entre otras actividades a la de ejecución de trabajos de pintura y chorreo de tuberías, contenedores y aparatos metálicos, desempeñando estas tareas en las instalaciones de la empresa. El trabajador C. es contratado en diferentes periodos desde el año 1995 al 2000 y el trabajador I. es contratado en el año 2000 y está trabajando sin contrato desde el año 1996. Ambos realizaron su trabajo en esos periodos en unas instalaciones que carecían de las mínimas medidas de prevención y sin que se les facilitaran medios individuales de protección pese a lo peligroso de su actividad para ellos y para los demás trabajadores presentes en las instalaciones.

El trabajador I. realizaba su trabajo en esos periodos en las mismas instalaciones que carecían de las mínimas medidas de prevención y sin que se le facilitaran medios individuales de protección adecuados pese a lo peligroso de su actividad para él y para los demás trabajadores al realizarse la misma en el interior de la nave en un habitáculo que está comunicado con el resto de las instalaciones.

Con ocasión de la visita de la Inspección de Trabajo a las instalaciones de la empresa se comprobó que tal empresa no había realizado la preceptiva evaluación de riesgos para garantizar la actividad preventiva y se comprobó que las tareas de chorreo se realizaban sin las mínimas medidas de prevención y seguridad colectivas ni individuales por lo que se ordenó la paralización de tal actividad, sin que en una posterior visita de la Inspección de Trabajo se hubieran subsanado tales deficiencias por lo que se confirmó tal paralización, realizándose por la Inspección nueva visita de control en la que se comprobó que en las instalaciones de la empresa se encontraban trabajando 6 ciudadanos rumanos pese a

carecer de permiso de trabajo y residencia y de contrato de trabajo, realizando trabajos de limpieza por chorreo y ello pese a la orden de paralización de esa concreta actividad y pese a que no se habían subsanado las deficiencias que dieron lugar a la paralización, aprovechando los dos acusados la situación de necesidad de los seis ciudadanos extranjeros para que éstos realizaran su actividad pese a carecer de contrato, sin ser dados de alta en la seguridad social, y con jornadas de trabajo de hasta doce horas o que en ocasiones se desarrollaban en horario nocturno.

La actividad de limpieza por chorreo está considerada como actividad muy peligrosa para la salud de los trabajadores, con especial riesgo de producir silicosis, aspecto que conocían todos los acusados, pese a lo cual no adoptaron las medidas necesarias para que tal actividad se desarrollara con las garantías necesarias para los trabajadores, y a consecuencia de la misma y debido a las condiciones en que se desempeñaron, el trabajador I. resultó con neumoconiosis por sílice, y otras patologías relacionadas que le ocasionan incapacidad permanente absoluta, habiendo acudido el lesionado al Servicio de Neumología desde septiembre de 1999. A su vez el trabajador C. resultó con silicosis masiva, y otras patologías relacionadas, quedando como secuelas fibrosis pulmonar masiva bilateral con importante alteración ventilatoria restrictiva que le ocasiona Incapacidad Permanente Absoluta, habiendo sufrido el primer ingreso hospitalario en el mes de diciembre de 1999.

Condena:

Al socio-empresario como autor responsable de **un delito contra los derechos de los trabajadores en concurso ideal con dos delitos de lesiones por imprudencia**, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de dilaciones indebidas como muy cualificada a una única pena de **cinco meses de prisión** con suspensión del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo y **multa de cinco meses** con una cuota diaria de 12 euros y como autor de **un delito contra los derechos de los trabajadores del art. 312.2 del C.P.**, concurriendo idéntica circunstancia atenuante, a la **pena de un año y un mes de prisión** con suspensión del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo y **multa de cuatro meses** con una cuota diaria de 12 euros así como al pago de la responsabilidad civil establecida en la sentencia de la instancia de la que responde conjunta y solidariamente con Constanco.

Al Administrador de la empresa como autor responsable de **un delito contra los derechos de los trabajadores en concurso ideal con dos delitos de lesiones por imprudencia**, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de dilaciones indebidas como muy cualificada a una única pena de **cinco meses de prisión** con suspensión del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo y **multa de cinco meses** con una cuota diaria de 12 euros así como al pago de la responsabilidad civil establecida en la sentencia de la instancia de la que responde conjunta y solidariamente con Jose Augusto.

Al Administrador de la empresa que subroga la actividad como autor responsable de **un delito contra los derechos de los trabajadores**, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de dilaciones indebidas como muy cualificada a una única pena de **tres meses y quince días de prisión** con suspensión del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo y **multa de tres meses y quince días** con una



cuota diaria de 12 euros y como autor de **un delito contra los derechos de los trabajadores del art. 312.2 del C.P.**, concurriendo idéntica circunstancia atenuante, a la pena de **un año y un mes de prisión** con suspensión del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo y **multa de cuatro meses** con una cuota diaria de 12 euros, absolviéndole del pago de responsabilidad civil alguna.